

DAP 03 01



**SUMINISTRO DE SERVICIOS METEOROLÓGICOS
AERONÁUTICOS A EXPLOTADORES Y MIEMBROS DE
LAS TRIPULACIONES DE VUELO**

EXENTA N° 0464 /

SANTIAGO, 27 JUN. 2012

Con esta fecha se ha dictado la siguiente:

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS

- a) Ley N° 16.752, Orgánica de la DGAC.
- b) DAR 03 "Servicio Meteorológico para la Navegación Aérea".
- c) Anexo 3 OACI "Servicio Meteorológico para la Navegación Aérea Internacional".
- d) Doc. 8896-AN/893 "Manual of Aeronautical Meteorological Practice".
- e) Guía de Prácticas para oficinas meteorológicas al servicio de la aviación, Organización Meteorológica Mundial (OMM-N° 732).
- f) Lo solicitado por la Dirección Meteorológica de Chile mediante oficio N° 10/1/3/0509 de fecha 08 de mayo de 2012.
- g) Documento Rector Orgánico y de Funcionamiento de la Dirección Meteorológica de Chile.
- h) Documento Rector Orgánico y de Funcionamiento del Departamento Planificación.
- i) PRO ADM 02 "Estructura normativa de la DGAC".

CONSIDERANDO

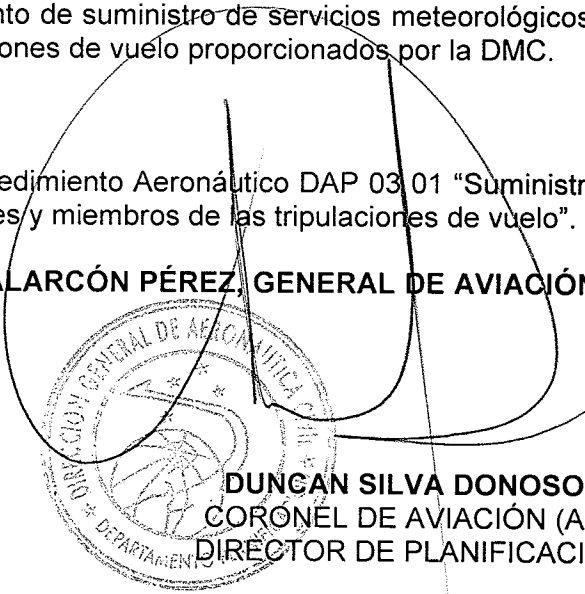
La necesidad de actualizar el procedimiento de suministro de servicios meteorológicos aeronáuticos a explotadores y miembros de las tripulaciones de vuelo proporcionados por la DMC.

RESUELVO

APRUÉBASE la Tercera Edición del Procedimiento Aeronáutico DAP 03 01 "Suministro de servicios meteorológicos aeronáuticos a explotadores y miembros de las tripulaciones de vuelo".

Anótese y Comuníquese. (FDO.) **JAIME ALARCÓN PÉREZ, GENERAL DE AVIACIÓN, DIRECTOR GENERAL.**

Lo que se transcribe para su conocimiento



DUNCAN SILVA DONOSO
CORONEL DE AVIACIÓN (A)
DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN

DISTRIBUCIÓN:

PLAN "F".

ÍNDICE

	Pág.
I.- PROPÓSITO	1
II.- ANTECEDENTES	1
III.- MATERIA	1
CAPÍTULO 1 DEFINICIONES	2
CAPÍTULO 2 DISPOSICIONES GENERALES	5
CAPÍTULO 3 EXPOSICIÓN VERBAL, CONSULTA Y PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN	7
CAPÍTULO 4 DOCUMENTACIÓN DE VUELO	8
CAPÍTULO 5 SISTEMAS DE INFORMACIÓN AUTOMATIZADA PREVIA AL VUELO PARA PLANIFICACIÓN DE VUELOS Y DOCUMENTACIÓN DE VUELO	9
CAPÍTULO 6 DEPENDENCIAS QUE SUMINISTRAN INFORMACIÓN METEOROLÓGICA AERONÁUTICA	10
IV.- VIGENCIA	11
V.- ANEXOS No considera.	



**DIRECCIÓN METEOROLÓGICA DE CHILE
SUBDEPARTAMENTO PRONÓSTICOS
SECCIÓN METEOROLOGÍA AERONÁUTICA**

**SUMINISTRO DE SERVICIOS METEOROLÓGICOS AERONÁUTICOS
A EXPLOTADORES Y MIEMBROS DE LAS TRIPULACIONES DE VUELO**

Resolución Exenta N° 0464-E de fecha 27 de junio de 2012

I.- PROPÓSITO

Establecer los procedimientos para el suministro de información meteorológica aeronáutica en el territorio nacional.

II.- ANTECEDENTES

- a) Ley N° 16.752, Orgánica de la DGAC.
- b) DAR 03 "Servicio Meteorológico para la Navegación Aérea".
- c) Anexo 3 OACI "Servicio Meteorológico para la Navegación Aérea Internacional".
- d) Doc. 8896-AN/893 "Manual of Aeronautical Meteorological Practice".
- e) Guía de Prácticas para oficinas meteorológicas al servicio de la aviación. Organización Meteorológica Mundial (OMM-N° 732).
- f) Documento Rector Orgánico y de Funcionamiento de la Dirección Meteorológica de Chile.
- g) Documento Rector Orgánico y de Funcionamiento del Departamento Planificación.
- h) PRO ADM 02 "Estructura normativa de la DGAC".

III.- MATERIA

CAPÍTULO 1

DEFINICIONES

AERÓDROMO

Área definida de tierra o de agua (que incluye todas sus edificaciones, instalaciones y equipos) destinada total o parcialmente a la llegada, salida y movimiento en superficie de aeronaves.

AERONAVE

Toda máquina que puede sustentarse en la atmósfera por reacciones del aire que no sean las reacciones del mismo contra la superficie de la tierra.

AERONOTIFICACIÓN

Informe de una aeronave en vuelo preparado de conformidad con los requisitos de notificación de posición y de información operacional o meteorológica.

AUTORIDAD METEOROLÓGICA

Dirección Meteorológica de Chile responsable del suministro de los Servicios Meteorológicos para la Navegación Aérea Nacional e Internacional.

CENTRO DE CONTROL DE ÁREA

Dependencia establecida para facilitar servicio de control de tránsito aéreo a los vuelos controlados en las áreas de control bajo su jurisdicción.

CENTRO METEOROLÓGICO REGIONAL (CMR)

Dependencia encargada de efectuar y emitir pronósticos y análisis a escala regional, que cumple además funciones de Vigilancia Meteorológica para su respectiva Región de Información de Vuelo (FIR).

CONSULTA

Discusión con un meteorólogo o con otra persona calificada sobre las condiciones meteorológicas existentes o previstas relativas a las operaciones de vuelo; la discusión incluye respuestas a preguntas.

DOCUMENTACIÓN DE VUELO

Documentos escritos o impresos, incluyendo mapas o formularios, que contienen información meteorológica para un vuelo.

ESTACIÓN DE TELECOMUNICACIONES AERONÁUTICAS

Estación del servicio de Telecomunicaciones aeronáuticas.

ESTACIÓN METEOROLÓGICA AERONÁUTICA

Estación designada para hacer observaciones e informes meteorológicos para uso en la navegación aérea.

EXPLOTADOR

Persona, organismo o empresa que se dedica, o propone dedicarse, a la explotación de aeronaves.

INFORMACIÓN METEOROLÓGICA

Informe meteorológico, análisis, pronóstico, y cualquier otra declaración relativa a condiciones meteorológicas existentes o previstas.

INFORMACIÓN SIGMET

Información expedida por una oficina de vigilancia meteorológica, relativa a la existencia real o prevista de fenómenos meteorológicos en ruta especificados, que puedan afectar la seguridad de las operaciones de aeronaves.

INFORME METEOROLÓGICO

Declaración de las condiciones meteorológicas observadas en relación con una hora y lugar determinados.

MIEMBRO DE LA TRIPULACIÓN DE VUELO

Miembro de la tripulación, titular de la correspondiente licencia, a quien se asignan obligaciones esenciales para la operación de una aeronave durante el período de servicio de vuelo.

NIVEL DE VUELO

Superficie de presión atmosférica constante relacionada con determinada referencia de presión, 1013,2 hectopascales (hPa), separada de otras superficies análogas por determinados intervalos de presión.

Cuando un baroaltímetro del tipo de presión calibrado de acuerdo con la atmósfera tipo:

- a) se ajuste al QNH, indicará altitud;
- b) se ajuste al QFE, indicará altura sobre la referencia QFE; y
- c) se ajuste a la presión de 1013,2 hectopascales (hPa), podrá usarse para indicar niveles de vuelo.

OFICINA METEOROLÓGICA

Oficina designada para suministrar servicio meteorológico para la navegación aérea internacional.

OFICINA METEOROLÓGICA DE AERÓDROMO

Oficina, situada en un aeródromo, designada para suministrar servicio meteorológico para la navegación aérea internacional.

PRONÓSTICO

Declaración de las condiciones meteorológicas previstas para una hora o período especificados y respecto a una cierta área o porción del espacio aéreo.

VISIBILIDAD

En sentido aeronáutico se entiende por visibilidad el valor más elevado entre los siguientes:

- a) la distancia máxima a la que pueda verse y reconocerse un objeto de color negro de dimensiones convenientes, situado cerca del suelo, al ser observado ante un fondo brillante;
- b) la distancia máxima a la que puedan verse e identificarse las luces de aproximadamente 1000 candelas ante un fondo no iluminado.

Nota: Estas dos distancias tienen distintos valores en una masa de aire de determinado coeficiente de extinción y la distancia del inciso b) varía con la iluminación del fondo. La distancia del inciso a) está representada por el alcance óptico meteorológico (MOR).

VISIBILIDAD REINANTE

El valor máximo de la visibilidad, observado de conformidad con la definición de “visibilidad”, al que se llega dentro de un círculo que cubre por lo menos la mitad del horizonte o por lo menos la mitad de la superficie del aeródromo. Estas áreas podrían comprender sectores contiguos o no contiguos.

Nota. Puede evaluarse este valor mediante observación humana o mediante sistemas por instrumentos. Cuando están instalados instrumentos, se utilizan para obtener la estimación óptima de la visibilidad reinante.

VOLMET

Información meteorológica para aeronaves en vuelo.

RADIODIFUSIÓN VOLMET

Suministro según corresponda, de METAR, SPECI, TAF y SIGMET actuales por medio de radiodifusores orales continuos y repetitivos.

CAPÍTULO 2

DISPOSICIONES GENERALES

2.1 Disposiciones generales

Se proporcionará información meteorológica a los explotadores y a los miembros de la tripulación de vuelo por uno o más de los siguientes medios:

- a) textos escritos o impresos, incluidos mapas y formularios especificados;
- b) datos en forma digital;
- c) exposición verbal;
- d) consulta;
- e) exhibición de la información; o
- f) en reemplazo de lo indicado en las letras a) a la e), por medio de un sistema automático de información previa al vuelo que proporcione servicio de autoinformación y documentación de vuelo, pero que conserve el acceso a consulta de los explotadores y miembros de la tripulación de la aeronave con la Oficina meteorológica, según sea necesario, de conformidad con lo señalado en el capítulo 5.

2.2 Información meteorológica

2.2.1 La información meteorológica proporcionada a los explotadores y a los miembros de la tripulación de vuelo incluirá la siguiente información:

- a) pronósticos de:
 - 1) viento y temperatura en altitud;
 - 2) altitud geopotencial de los niveles de vuelo;
 - 3) nivel de vuelo y temperatura de la tropopausa;
 - 4) dirección, velocidad y nivel de vuelo del viento máximo; y
 - 5) fenómenos SIGWX.
- b) METAR o SPECI (incluidos los pronósticos de tendencia expedidos de conformidad con el acuerdo regional de navegación aérea) para los aeródromos de salida y de aterrizaje previsto, y para los de alternativa post despegue, en ruta y de destino;
- c) TAF o enmiendas de los mismos para aeródromos de salida y de aterrizaje previstos y para los de alternativas post despegue, en ruta y destino;
- d) Pronósticos para el despegue;
- e) Información SIGMET y aeronotificaciones especiales apropiadas relacionadas con la ruta;
- f) Avisos de aeródromo para el aeródromo local;
- g) Imágenes meteorológicas de satélite.

- 2.2.2 Cuando se proporcionen en forma cartográfica, los pronósticos de viento y temperatura en altitud que se enumeran en 2.2.1 a) 1, constituirán mapas previstos de hora fija para niveles de vuelo normal y específicos. Cuando los pronósticos SIGWX que se señalan en el párrafo 2.2.1 a) numeral 5 se proporcionen en forma cartográfica, constituirán mapas previstos de hora fija para una capa atmosférica delimitada por los niveles de vuelo especificados.
- 2.2.3 Los pronósticos de viento y temperatura en altitud y de fenómenos SIGWX, por encima del nivel de vuelo 100, requeridos para la planificación previa y durante el vuelo por el explotador, se proporcionarán, tan pronto como estén disponibles, pero por lo menos 3 horas antes de la salida. Toda otra información meteorológica se proporcionará tan pronto como sea posible.

CAPÍTULO 3

EXPOSICIÓN VERBAL, CONSULTA Y PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN

- 3.1 Si el Centro Meteorológico emite una opinión sobre el desarrollo de las condiciones meteorológicas en un aeródromo que difiera apreciablemente del pronóstico de aeródromo incluido en la documentación de vuelo, se hará observar tal discrepancia a los miembros de la tripulación de vuelo. La parte de la exposición verbal que trate de la divergencia se registrará en el momento de la exposición verbal y este registro se pondrá a disposición del explotador.
- 3.2 La exposición verbal, consulta, exhibición de información o documentación para el vuelo requeridas, se suministrarán, normalmente, por el Centro Meteorológico correspondiente al aeródromo de salida. En un aeródromo en donde no se cuente con estos servicios, los arreglos para satisfacer las necesidades de los miembros de la tripulación de vuelo se harán a través del Centro Meteorológico que corresponda al aeródromo. En circunstancias excepcionales, tales como una demora indebida, el Centro Meteorológico asociado con el aeródromo suministrará o, si ello no fuera factible, dispondrá que se suministre una nueva exposición verbal, consulta o documentación de vuelo, si es necesario.
- 3.3 El miembro de la tripulación de vuelo u otro personal de operaciones de vuelo para quienes se haya solicitado la exposición verbal, consulta o documentación de vuelo, debe visitar la Oficina Meteorológica a la hora convenida entre la Oficina Meteorológica y el explotador interesado. Cuando las condiciones locales en un aeródromo no permitan facilitar en persona las exposiciones verbales o la consulta, la Oficina Meteorológica debe suministrar esos servicios por teléfono, o por otros medios apropiados de telecomunicaciones.

CAPÍTULO 4**DOCUMENTACIÓN DE VUELO**

- 4.1 Cuando sea evidente que la información meteorológica que habrá de incluirse en la documentación de vuelo diferirá bastante de la que se facilitó para el planeamiento previo al vuelo y el replaneamiento en vuelo, el explotador será informado inmediatamente al respecto y, de ser posible, se le proporcionará la información revisada, según lo acordado entre el explotador y la Oficina Meteorológica que corresponda.
- 4.2 En los casos en que surja la necesidad de enmienda después de proporcionar la documentación de vuelo y antes de que la aeronave despegue, el Centro Meteorológico a través la Oficina Meteorológica asociada, según se haya acordado localmente, debe expedir la enmienda necesaria o información actualizada al explotador o a la dependencia local de los servicios de tránsito aéreo, para su transmisión a la aeronave.
- 4.3 La autoridad meteorológica conservará, ya sea como archivos de computadora o en forma impresa, durante un período de cinco años, contados a partir de la fecha de su expedición, la información proporcionada a los miembros de la tripulación de vuelo.

CAPÍTULO 5**SISTEMAS DE INFORMACIÓN AUTOMATIZADA PREVIA AL VUELO PARA
PLANIFICACIÓN DE VUELOS Y DOCUMENTACIÓN DE VUELO**

- 5.1 El sistema de información automatizada previa al vuelo previsto para que los explotadores, los miembros de la tripulación de vuelo y demás personal aeronáutico interesado tengan un punto armonizado y común de acceso a la información meteorológica y a la información de los servicios de información aeronáutica, se encuentra disponible en el sitio web; www.metaer.meteochile.gob.cl.

CAPÍTULO 6

DEPENDENCIAS QUE SUMINISTRAN INFORMACIÓN METEOROLÓGICA AERONÁUTICA

6.1 Dependencias que suministran información meteorológica

6.1.1 Centros Meteorológicos Regionales (CMR):

Antofagasta (CMR NORTE), Isla de Pascua (CMR PACIFICO), Santiago (CMAMB.), Puerto Montt (CMR SUR), Punta Arenas (CMR AUSTRAL) y Antártica (CMR ANTÁRTICO).

6.1.2 Oficinas Meteorológicas de Aeródromo:

Arica (SCAR), Iquique (SCDA), Antofagasta (SCFA), Isla de Pascua (SCIP), Santiago (SCEL), Concepción (SCIE), Puerto Montt (SCTE), Punta Arenas (SCCI) y Antártica (SCEF).

6.1.3 Estaciones Meteorológicas Aeronáuticas:

Calama (SCCF), Atacama (SCAT), La Serena (SCSE), Viña del Mar (SCVM), Rodelillo (SCRD), Santo Domingo (SCSN), Estación Isla Robinson Crusoe (SCIR), Tobalaba (SCTB), Curicó (SCIC), Chillán (SCCH), Los Ángeles (SCGE), Temuco (SCTC), Valdivia (SCVD), Osorno (SCJO), Chaitén (SCTN), Futaleufú (SCFT), Alto Palena (SCAP), Aysén (SCAS), Coyhaique (SCCY), Balmaceda (SCBA), Chile Chico (SCCC), Cochrane (SCHR), Puerto Natales (SCNT), Porvenir (SCFM), y Puerto Williams (SCGZ).

6.2 Disponibilidad de información meteorológica

6.2.1 Los Centros Meteorológicos Regionales y Centro Meteorológico AMB., suministrarán la información meteorológica a los usuarios aeronáuticos para el planeamiento previo y durante el vuelo, que incluirá la información establecida en el capítulo 2, según se requiera.

6.2.2 Información meteorológica suministrada desde una Oficina Meteorológica de Aeródromo.

Las Oficinas Meteorológicas de Aeródromo pondrán a disposición de los usuarios aeronáuticos la información necesaria para el planeamiento previo del vuelo y durante el vuelo de acuerdo a lo establecido en el capítulo 2.

6.2.3 Información meteorológica suministrada desde una Estación Meteorológica Aeronáutica (EMA).

Las Estaciones Meteorológicas Aeronáuticas (EMA) pondrán a disposición información meteorológica de acuerdo a lo establecido en el capítulo 2.

IV.- VIGENCIA

El presente procedimiento entrará en vigencia a contar de la fecha de la resolución aprobatoria.